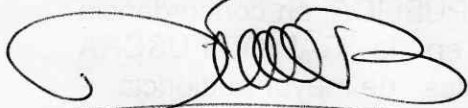
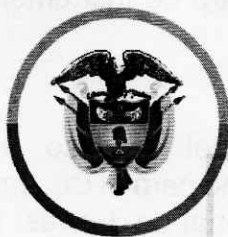


INFORME SECRETARIAL: Hoy primero (1º) de Febrero de 2022, al despacho del señor juez demanda verbal sumaria de pertenencia, con radicado interno 157624089001-2022-00007, siendo demandante RUTH JULIETA SIERRA RODRIGUEZ. Para proveer.



DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**

**República de Colombia
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Promiscuo Municipal de Sora – Boyacá**

Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**REF.: PERTENENCIA DECLARATIVA VERBAL - PROPIEDAD
RURAL. N°. 157624089001- 2022-00007. MÍNIMA CUANTÍA.**

Estudiada la presente demanda, se constata que es procedente su admisión, por considerar que este Despacho es competente, de conformidad con los Arts. 17 numeral 1º, 25, 26 numeral 3º, y 28 numeral 1º del CGP; así mismo porque cumple los requisitos exigidos por los Arts. 82 a 84, 89, y 375 ibídem, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda verbal con la cual se ejercita acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por parte de RUTH JULIETA SIERRA RODRIGUEZ CC 52.645.429 de Bogotá D.C., a través de apoderado judicial inscrito, en contra de CARLOS AUGUSTO SIERRA y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble rural denominado EL PARAÍSO ubicado en la Vereda EL LLANO del Municipio de Sora, con cavidad total de 23.100.31 M2 aproximadamente, identificado con matrícula inmobiliaria N° 070-125918 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, y código catastral 15762000200020080000.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite establecido en los Arts. 375, 390 y siguientes del CGP; esto es, el correspondiente al **VERBAL SUMARIO**. Termina para contestar la demanda diez (10) días.

TERCERO: EMPLÁCESE a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el proceso, sobre el inmueble rural denominado EL PARAÍSO ubicado en la Vereda EL LLANO del Municipio de Sora, con cavidad total de 23.100.31 M2 aproximadamente, identificado con matrícula inmobiliaria N° 070-125918 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, y código catastral 15762000200020080000; en congruencia con lo reglado en el numeral 7

del artículo 375 del Código General del Proceso, debiendo hacer las publicaciones en un diario de amplia circulación nacional, el día domingo, indicándose para ello

el diario EL TIEMPO o EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA, en concordancia con lo establecido en el artículo 108 ejusdem, y en la RADIODIFUSORA "ARMONÍAS BOYACENSES" durante horas dominicales de mayor audiencia.

Anúdase el trámite citado con especial atención a lo dispuesto en los Arts. 8,9 y 10 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de 2020, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el respectivo Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 070 – 125918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiése al respecto.

QUINTO: ORDÉNESE INFORMAR sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) – o quien haga sus veces – Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense las comunicaciones respectivas.

SEXTO : Así mismo se oficiará al Despacho de la Alcaldía Municipal de Sora para que expida certificado de uso del suelo del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 070 – 125918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, inmueble rural denominado EL PARAÍSO ubicado en la Vereda EL LLANO del Municipio de Sora, con cavidad total de 23.100.31 M2 aproximadamente, identificado con matrícula inmobiliaria N° 070-125918 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, y código catastral 15762000200020080000. Además, para que informen si sobre dicho predio se paga impuesto predial, así como el estado de cuenta del mismo; debiendo indicar además si el predio referido se encuentra en terrenos afectados con obra pública o en las siguientes áreas o zonas:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina " en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición

geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

e) En terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

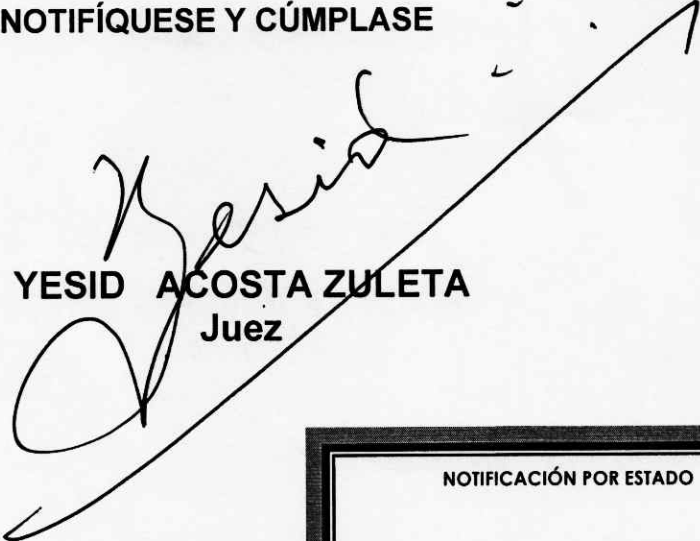
SÉPTIMO: VINCULAR OFICIOSAMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda en forma, y ejerza las actuaciones que considere necesarias; notificándole personalmente el presente proveído de acuerdo a lo reglado en los artículo 290 y 291 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue archivo "PDF" donde obre la ubicación, identificación y linderos del predio objeto a Usucapión, para efectos de la inclusión de dicha información al Registro Nacional de procesos de Pertenencia, previa solicitud de tal inclusión, de conformidad con lo arriba motivado.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Doctor DANNY MAURICIO PÉREZ MARTÍNEZ, en los términos y condiciones del poder especial conferido.

Contra la presente providencia procede el recurso de reposición de conformidad con lo reglado en el artículo 318 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 02 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2022.


EL SECRETARIO.

geomorfológico de su suelo que las habilita para el desarrollo humano

c) En terrenos afectados por obra pública de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 9ª de 1989

SEPTIMO: VINCULAR OTICIOSAMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda en forma y en las actuaciones que considere necesarias, notificándole personalmente el presente proveído de acuerdo a lo ordenado en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso

DICIMO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue archivo PDE, donde conste la ubicación, identificación y lindes del predio objeto a litigación, para efectos de la inclusión de dicha información al Registro Especial de procesos de pertenencia previa solicitud de inclusión de conformidad con lo ambo motivado

DECIMO PRIMERO: RECONOCER a la parte demandante el actual en este proceso al Doctor DANNY MAURICIO MARTINEZ, en los términos y condiciones del poder especial conferido

Contra la presente proveído se expide la presente para que conste y se registre en el archivo del Poder Judicial de la Federación

